

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS**

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de Agricultura**

*Decreto disponiendo que durante los meses de Enero y Febrero del presente año el mercado nacional de harinas quede sujeto a la tasa mínima de 62 pesetas en fábrica o panadería comarcal por cada 100 kilogramos de harina integral o panadera.*

*Orden haciendo las aclaraciones que se indican al Decreto de 12 de Julio próximo pasado, relativo a la concesión de préstamos para regular el mercado de trigos.*

**Ministerio de la Gobernación**

*Orden prohibiendo el funcionamiento de las maquinas automáticas llamadas de «Premio» comprendidas en el grupo C de la Orden ministerial de 15 de Noviembre de 1933.*

**Administración provincial**

*Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

*Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anunciando el pago del primer trimestre.*

**Ministerio de Agricultura**

**DECRETO**

Los precios del trigo, de la harina y del pan se hallan tan íntimamente enlazados que, en realidad, fijando el precio del primero, los de los otros dos mantenimientos debieran ser funciones directas y sencillas de aquél.

En su momento, momento próximo, el Ministerio de Agricultura ha de considerar este problema en su conjunto y en cada uno de sus aspectos, teniendo en cuenta para ello la complejidad encerrada en la cuestión y el número de intereses, todos respetables, sobre los que cualquier resolución puede incidir, lesionando unos u otros, si las medidas que se adopten no han sido dictadas después de un meditado estudio del que salga una fórmula revestida con los atributos de la ponderación,

En tanto, el Ministerio de Agricultura tiene en su jurisdicción, vivo y en toda su pujanza, este problema del trigo, al que continúa prestando una atención especial por su gran trascendencia y a causa de encontrarse en un instante difícil, todo lo cual determina que para resolverlo de un modo eficiente venga promulgando disposiciones diversas. Se encuentra ahora con que algunas de

aquéllas no dan en su aplicación el resultado apetecido, porque el precio de la harina, con quien el del trigo establece una conexión de dependencia inmediata, no se subordina a las oscilaciones del mercado de este cereal, sino que en muchas ocasiones ofrece bajas incomprensibles en relación con el de tasa del trigo, lo cual hace sospechar que burlando de una u otra manera la actual legislación y, en particular, la referente a la intervención activa y directa de las Juntas Comarcales de Contratación, algunos fabricantes de harinas, en connivencia con agricultores que desconocen lo más íntimo de su propio interés, se mueven dentro del fraude o de la clandestinidad.

Para evitar este daño, cuando menos parcialmente, y tender a la normalización del mercado regularizando la proporcionalidad entre los precios del trigo y el de las harinas.

Este Ministerio, después de meditadas consideraciones, entiende que, si bien la fórmula empírica que actualmente se emplea ya establece el precio mínimo de la harina en cada provincia en relación con el de la tasa del trigo, es indispensable señalar a su vez para todo el territorio español el precio mínimo de tasa de las harinas, por bajo del cual, a menos de exponerse a sanciones de máxima severidad, quedará termi-

nantemente prohibido, sin que pueda alegarse excepción de clase alguna, la venta y circulación de las harinas panificables.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de esta fecha, y durante los meses de Enero y Febrero del presente año, el mercado nacional de harinas queda sujeto a la tasa mínima de 62 (sesenta y dos) pesetas en fábrica o panadería comarcal por cada cien kilos de harina integral o panadera.

El Ministro de Agricultura, previo los correspondientes estudios, establecerá periódicamente las alteraciones que deba sufrir esta tasa.

Artículo 2.º Para el transporte por ferrocarril, carretera o vía marítima, será condición ineludible que cada partida de harinas vaya acompañada de la correspondiente guía de compra-venta, en la cual constarán los siguientes extremos:

- a) Cantidad de harina objeto de la operación.
- b) Precio de la misma.
- c) Puntos de procedencia y destino.
- d) Nombre o nombres del vendedor o vendedores y del comprador o compradores.

Estas guías se expedirán gratuitamente por las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, situadas dentro del área de la zona comarcal correspondiente a la fábrica, y, en su defecto, por la Junta Comarcal más próxima. Se extenderá por triplicado, entregándose un ejemplar al vendedor o vendedores, otra al comprador o compradores, y quedando la matriz en poder de la Junta.

Las Autoridades, tanto oficiales como de empresas particulares, vienen obligadas a impedir la circulación de las partidas de harina que carezcan de guía o no se figuren en ésta los requisitos señalados en el párrafo anterior, debiendo poner inmediatamente el hecho en conocimiento de sus Jefes, quienes a su vez lo harán saber a la Autoridad provincial para que ésta imponga las sanciones procedentes. Quedan exceptuadas de la circulación con guía las partidas de harina inferiores a 150 kilos.

Artículo 3.º Se hace extensivo al

comercio de harinas panaderas el beneficio concedido por el párrafo último del artículo 5.º del Decreto de 24 de Noviembre pasado a los vendedores de trigos mal emplazados.

Se entenderá que una harina se halla mal emplazada cuando el coste total del transporte por ferrocarril entre la estación de embarque y la de destino exceda de 325 pesetas por vagón corriente de diez toneladas.

Artículo 4.º La infracción de los preceptos contenidos en este Decreto se sancionará por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con sujeción a lo establecido a ese respecto para los trigos en el Decreto de 24 de Noviembre último.

Artículo 5.º Por los Gobernadores civiles se ordenará la publicación del presente Decreto en los *Boletines Oficiales*, al tiempo que se le dará la máxima difusión valiéndose de los medios de que para ello dispongan. El Ministerio de Agricultura dictará las órdenes e instrucciones aclaratorias o complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, *Manuel Giménez Fernández*.

(Gaceta del día 24 de Enero de 1935)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificado el Decreto de este Ministerio de 30 de Junio de 1934, por el de 24 de Noviembre último, se presenta la necesidad de aclarar algunos de los preceptos del Decreto de 12 de Julio pasado sobre la concesión de préstamos para regular el mercado de trigos, y, a tal fin, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Servicio de Crédito Agrícola, he dispuesto que al citado Decreto de 12 de Julio se hagan las aclaraciones siguientes, que V. I. cuidará que alcancen la máxima difusión:

1.ª Las peticiones de préstamos se dirigirán al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por conducto de las Delegaciones locales de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, a que se refiere el Decreto de 24 de Noviembre último. A este efecto,

dichas Delegaciones tendrán en sus oficinas, para ponerlas gratuitamente a disposición de los que deseen solicitar préstamos, modelos de instancias que, previa petición de las Delegaciones mismas, les remitirá el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.ª Presentadas que sean las instancias de las Delegaciones locales, éstas, si se trata de préstamos individuales a agricultores, las cursará a las Comarcales de Contratación de Trigo, acompañadas de una certificación expresiva de la veracidad de los extremos de la declaración del peticionario a que se refieren los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 9.º del Decreto.

Cuando se trate de peticiones hechas por las entidades mencionadas en los apartados b), c) y d) del artículo 3.º, se presentarán en las Delegaciones locales de contratación de trigo, acompañadas de una certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que se declare: el número de quintales métricos que aquélla ofrece como garantía prendaria, para responder de la operación; lugar o lugares del depósito; calidad del trigo depositado y relación nominal de los propietarios de éste, limitándose entonces la Delegación local de contratación de trigo a certificar, una vez comprobadas las declaraciones de la entidad, acerca de su veracidad.

Las Juntas Comarcales, una vez recibidas las solicitudes de préstamos, así informadas por las Delegaciones locales, expedirán certificación acreditativa de la cantidad de trigo que tenía declarada para su venta el peticionario y las existencias del mismo que le resten en el día de la fecha de la certificación, elevando luego el expediente al Servicio Nacional de Crédito Agrícola en el término de tercer día, a contar de aquél en que lo remitió la Delegación local.

3.ª Recibidas las instancias en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, éste, previo los informes de sus Negociados y Asesorías, que se emitirán sin pérdida de tiempo, resolverá sobre la concesión de los préstamos solicitados.

El acuerdo se comunicará al interesado por conducto de la misma

Junta Comarcal de Contratación de Trigo que tramitó la petición y, esta Junta, caso de resolución favorable, tomará razón de la cantidad de trigo que queda afectada, en garantía del reintegro del préstamo, y previa comprobación directa o por medio de la Delegación local de la existencia de esa cantidad de trigo, en el lugar declarado por el prestatario, entregará a éste (o al representante legal de la entidad, en su caso) la orden de cobro de la cantidad concedida. En esta orden se expresará la localidad en que puede hacerse efectivo el préstamo, procurando sea la misma de vecindad del interesado o la más cerca posible.

La tramitación de estas operaciones por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrá carácter preferente a cualquiera otra modalidad distinta y se despachará con la máxima rapidez.

4.ª Las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo y, en su caso, las Delegaciones locales, bajo su más estricta responsabilidad, no expedirán ninguna guía de compraventa de trigo afectado a la responsabilidad del préstamo, sin que previamente se le acredite, por el vendedor o comprador, con exhibición del comprobante oportuno, haberse reintegrado al Crédito Agrícola la cantidad proporcional correspondiente a la venta efectuada y a sus intereses.

Los prestatarios, sean individuos o colectividades, vienen obligados a conservar en todo momento, en depósito, trigo en cantidad suficiente a garantizar el préstamo, según la proporción señalada en el Decreto de 12 de Julio último, hasta tanto que no esté pagado aquél y sus intereses. En caso de incumplimiento de esta obligación, tanto unos como otros, quedarán sujetos a las responsabilidades de orden civil y penal inherentes al quebrantamiento del depósito.

Madrid, 21 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Enero de 1935)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado el uso abusivo que se hace de las má-

quinas automáticas llamadas de «Premio», comprendidas en el grupo C de la Orden ministerial del 15 de Noviembre de 1933, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 321, del día 17 de dicho mes y año, cuyos requisitos se señalan en la del 29 del aludido Noviembre (*Gaceta* del del 6 de Diciembre de 1933), lo que da origen a constantes denuncias y reclamaciones por haber sido mixtificado el funcionamiento de dichos aparatos, lo cual redundará principalmente en perjuicio de la clase obrera, por estar instalados la mayoría de aquéllos en los lugares de esparcimiento y concurrencia de ésta, quienes por conseguir un premio de los ofrecidos por las máquinas, y que de buena fe creen poder obtener, hacen desembolsos que les son indispensables para subvenir a sus necesidades.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta con la dirección general de Seguridad, ha tenido a bien disponer: Que, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, se prohíbe el funcionamiento de las máquinas automáticas del mencionado grupo C, quedando derogada la Orden de 29 de Noviembre de 1933, y declarándose caducados todos los permisos concedidos a su amparo, y que para lo sucesivo sólo se autorizarán las que se determinan en la Orden de 15 de Noviembre del referido año, o sean, las pertenecientes al grupo A, llamadas de «Recreo o patitempo», sin premios de ninguna clase, y las del grupo B, simplemente «Expendedoras», que son las que sustituyen al vendedor en la compra de artículos u objetos previamente conocidos por el público.

Para su instalación y funcionamiento en los locales públicos será indispensable el permiso de la Autoridad gubernativa, el cual será renovado cada seis meses, previa petición de los interesados, que de no verificarlo transcurrido dicho plazo se considerará caducado el expedido con anterioridad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

(Gaceta del día 25 de Enero de 1935.)

## Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### CLASES PASIVAS

Los perceptores de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Intervención de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días y por el orden siguiente:

Día 1.º de Febrero de 1935.—Montepío militar, mesadas y remuneratorias.

Día 2 de idem, retirados en general, excedentes y patrimonio.

Día 4 de idem, montepíos civiles y jubilados en general.

Día 5 de idem, clero.

Día 6 de idem, clero.

Día 7 de idem, los no presentados.

Nota: El pago se hará de diez a doce del día, y no se pagarán, en cada uno, más que las nóminas que se anuncian.

León, 27 de Enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al penado en causa por sustracción, Esteban González Alonso, vecino de Burbia, se acordó vender en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día doce de Marzo próximo, a hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que le han sido embargados como de su propiedad, y que valorados se expresan a continuación, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que no se admitirá licitador que no hiciese en forma el previo depósito que la Ley establece, siendo los bienes que se subastan los siguientes, radicantes en término de Burbia:

1. Un prado al sitio de las Piñas, de cabida ocho áreas más o menos; linda: Este, tierra de Celestino González; Sur, camino; Oeste, camino, y Norte, de herederos de Juan

Rellán. Tasado en cuatrocientas pesetas.

2. Un prado al sitio de Prado Grande, de cabida dos áreas; linda: Este, monte; Sur, Celestino López; Oeste, Andrés López, y Norte, idem. Tasado en cuarenta pesetas.

3. Otro prado al sitio de Ruidevillar, de cabida tres áreas; linda: al Este, camino; Sur, con más de herederos de Telesforo González; Oeste, el arroyo, y Norte, camino público. Tasado en doscientas pesetas.

4. Otro prado al sitio de Ruidevillar, de cabida dos áreas; linda: por el Este, camino; Sur, Marcelino Rodríguez; Oeste, herederos de Telesforo González, y Norte, arroyo. Tasado en diez pesetas.

5. Otro prado al sitio de Río de Linares, de hacer una área treinta centiáreas; linda: por el Este, arroyo; Sur, con más prado de Andrés López; Oeste, monte común, y Norte, camino. Tasado en ochenta pesetas.

6. Un huerto al sitio de la Vieira de las Ovejas, de cabida un área más o menos, y linda: por el Este, con Alejo López; Sur, herederos de Isabel López; Oeste, casa de Manuel Rodríguez, y Norte, camino. Tasada en setenta y cinco pesetas.

7. Un pedazo de huerto al sitio de la Ferreira, de cabida veinte centiáreas; linda: Este, Eduardo Asenjo; Sur, calle pública; Oeste, idem, y Norte, Carlota Abella. Tasado en diez pesetas.

8. Una tierra al sitio del Regazal, de hacer cuatro áreas treinta centiáreas; linda: al Este, con tierra de Tomás González; Sur, Tomás Rellán; Oeste, camino, y Norte, Ramón Rodríguez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

9. Otra tierra al mismo sitio y término, de cabida dos áreas; linda: por el Este, más de Andrés López; Sur, de herederos de Basilio González; Oeste, herederos de Martín López, y Norte, arroyo. Tasada en cuarenta pesetas.

10. Otra tierra al sitio de La Canela, de cabida dos áreas; linda: por el Este, con José González; Sur, con la era de Celestino López; Oeste, idem, y Norte, con tierra de herederos de Eduardo García. Tasada en veinticinco pesetas.

—Dado en Villafranca del Bierzo y Eneo diecinueve de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.

*Juzgado municipal de La Pola de Gordón*

Don Mariano Tascón Alonso, Abogado y Juez municipal de La Pola de Gordón.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Vicente Rodríguez González, vecino de esta villa, de la cantidad de setecientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos, más los gastos y costas de este procedimiento, que le debe D. Francisco Fernández, que lo es de Nava (Asturias), se sacan a pública licitación, como de la propiedad de dicho deudor, las fincas siguientes, radicantes en el pueblo de Valporquero, Ayuntamiento de Vegacervera,

1.<sup>a</sup> Un prado en término de Valporquero, al sitio de «La Gorguera», de un celemin y dos cuartillos de cabida: linda: Mediodía, otro de Gregorio González; Poniente, de Ignacia González; Norte, de Manuel González, y Oeste, de Manuel Fernández; valuada en 25 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro prado en dicho término al sitio del «Felechal», de un celemin de cabida; linda: Oeste, Ignacio González; Mediodía, Francisco González Díez, y Norte, del mismo; valuada en 20 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro prado, en «Brañomediana», cabida de cuatro celemines, linda: Oeste, de Santiago González; Mediodía, de Manuel Díez; Poniente, de José González González; y Norte, de Pedro González Rojo; valuada en 12 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro prado, en flora, cabida de un celemin aproximadamente, linda: Oeste, de Pedro González; Mediodía, de Martín Díez; Poniente, de Baltasara Díez Canseco y Norte, Santiago González; valuada en 15 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro prado, en el mismo término y sitio de «La Pontona», cabida de dos celemines y dos cuartillos, linda: Oeste, de Cosme Laiz; Mediodía, Teresa González; Poniente, herederos de Felipe González y Norte, de Vicente Huerta; valuada en 25 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro prado, en el sitio «El Pavuello», cabida de un celemin, linda: Oeste, con Gregorio González; Mediodía, de Andrés Díez; Poniente, herederos de Felipe González y Norte, Vicente Huerta; valorada en 15 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro prado, en «Las Carboni-

llas», de tres celemines aproximadamente; linda: Oeste, de Isidro González; Mediodía, de Antonio González; Poniente, Isidoro González Suárez; y Norte, de Manuel Blanco; valorada en la cantidad de 30 pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra, en «La Lana», de dos celemines de cabida, linda: Oeste, de Juan de Cristina; Mediodía, camino del pueblo; Poniente, con Pedro González y Norte, Juan Antonio González; valuada en la cantidad de 10 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho pago de «Las Lamas», cabida de doce celemines, linda: Oeste, de Gregoria González; Mediodía, de Manuel Fernández; Poniente, de Pedro Díez y Norte, de Isidora González; valuada en la cantidad de 25 pesetas.

10. Otra tierra, en dicho pago, de tres celemines, linda: Oeste, de Isidoro González Suárez; Mediodía, de Juan Laiz; Poniente, de Pascual Díez y Norte, de Froilán González; valuada en 13 pesetas.

11. Otra tierra, en «Cadabal Viejo», de cinco celemines de cabida, linda: Oeste, Cipriano González; Mediodía, Andrés Díez; Poniente, herederos de Felipe González y Norte, Manuel Fernández; valuada en la cantidad de 15 pesetas.

12. Otra tierra, en dicho pago, de cuatro celemines, linda: Oeste, de Andrés Díez, de la Paca; Mediodía, de Juan González; Poniente, camino del Pago y Norte, Baltasar Díez; valuada en 10 pesetas.

13. Otra tierra en «Las Arrobas Nuevas», de tres celemines; linda: Oeste, Francisco Blanco; Mediodía, de Juan González; Poniente, de Francisco Díez, y Norte, de Isidoro Díez; valuada en 20 pesetas.

14. Otra tierra en el «Cadabal Viejo» y sitio de «La Felechosa», de cuatro celemines; linda: al Oeste, A. Santos González; Mediodía, de Manuel Blanco; Poniente, de Diego González, y Norte, de Santos González; valuada en la cantidad de 15 pesetas.

15. Otra tierra en «La Cerrada» de cuatro celemines próximamente; linda: Oeste, de Santiago González; Mediodía, de Matilde Díez; Poniente, de herederos de Teresa González, y Norte, de Pedro González; valuada en la cantidad de 10 pesetas.

16. Otra tierra en «Busto Medial», de cuatro celemines próximamente

linda: Oeste, de Pedro González Prim; Mediodía, de Cipriano González; Poniente, de Manuel Blanco, y Norte, de Ignacio González; valuada en la cantidad de 14 pesetas.

17. Otra tierra, en el sitio de «Tejedo», de tres celemines, linda: Oeste, de Pedro González; Mediodía, de Manuel González Ferrero; Poniente, de Baltasar Diez y Norte, de Francisco González; valuada en la cantidad de 12 pesetas.

18. Otra tierra, en dicho pago de «Fuempantigas», de cuatro celemines, linda: Oeste, con terreno común; Mediodía, con Juan Antonio González; Poniente y Norte, de herederos de Teresa González; valuada en la cantidad de 13 pesetas.

19. Otra tierra en el Anganán, de dos celemines; linda: Oeste, de Diego González; Mediodía y Poniente, de Manuel González Ferrero, y Norte, herederos de Teresa González. Valuada en la cantidad de 10 pesetas.

20. Otra tierra en La Trigalosa, de tres celemines; linda: Oeste, de Froilán González; Mediodía, de Matilde Diez; Poniente, de José María González, y Norte, con terreno común. Valuada en la cantidad de 10 pesetas.

21. Otra tierra en el Salguerón, de cuatro celemines; linda: Oeste, de Juan Diez; Mediodía, de terreno común; Poniente, de Pedro González, y Norte, de Salvador González. Valuada en la cantidad de 12 pesetas.

22. Otra tierra en Huerga la Espina, de ocho celemines; linda: Oeste, Juan Fernández; Mediodía, Poniente y Norte, terreno común. Valuada en la cantidad de 20 pesetas.

23. Otra tierra en Tras del Castro, de seis celemines; linda: Oeste, de Froilán González; Mediodía, de Andrés Diez; Poniente, de Teresa Diez, y Norte, Patricio González. Valuada en la cantidad de 15 pesetas.

24. Otra tierra en Las Chozas, de ocho celemines; linda: Oeste, de Pedro González; Mediodía, de José María González; Poniente, de Pedro González, y Norte, Santos González. Valuada en la cantidad de 25 pesetas.

25. Otra tierra en Sierras Blancas, de tres celemines, linda: Oeste, de Manuel Blanco; Mediodía, de Santiago González; Poniente, de Isidora Fernández, y Norte, de Francisco González. Valuada en la cantidad de 10 pesetas.

26. Otra tierra en Las Colladas, de cabida de cuatro celemines; linda: Oeste, de Pedro González; Mediodía, Gregorio González; Poniente, de Francisco Blanco, y Norte, terreno común. Valuada en la cantidad de 10 pesetas.

27. Otra tierra, al sitio del Fresno, de seis celemines; linda: al Oeste, de Juan González; Mediodía, de Isidoro González; Poniente, de Francisco Diez, y Norte, de Ignacio González. Valuada en la cantidad de 15 pesetas.

28. Otra tierra, en Los Quiñones, cabida de dos celemines; linda: Oeste, de Juan Fernández, Mediodía, de Diego Diez; Poniente, Gregorio González, y Norte, con terreno común. Valorada en la cantidad de 13 pesetas.

29. Otra tierra, en dicho pago, cabida dos celemines; linda: Saliente, de Isidoro Diez; Mediodía, de Pedro González; Poniente, de Diego Diez, y Norte, de Juan Fernández; valuada en la cantidad en 10 pesetas.

30. Otra tierra en Las Cadamillas, cabida de cuatro celemines; linda: Oeste, de Santiago González; Mediodía, de José María González; Poniente, el mismo, y Norte, de Salvador González. Valuada en la cantidad de 20 pesetas.

31. Una pradera a La Huerga Valdelasno, de dos celemines de cabida; linda: Oeste, de Pedro González; Me-

diódia, de José González; Poniente, de Diego González, y Norte, de Andrés Diez. Valuada en la cantidad de 20 pesetas.

32. Una era de servidumbres, sin cabida; linda: Oeste, herederos de Matilde Diez; Mediodía, de Gregorio; Poniente, de Juan Diez, y Norte, de José. Valuada en la cantidad de 25 pesetas.

33. Otra tierra, en La Cuesta, cabida de cuatro celemines; linda: Oeste, de Juan González; Mediodía y Norte, con terreno común, y Poniente, de Diego González; valuada en la cantidad de 15 pesetas.

El remate de las fincas descritas tendrá lugar el día 22 de Febrero del corriente año de mil novecientos treinta y cinco, a las once de la mañana, en este Juzgado municipal, adjudicándose al mejor postor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que todo licitador tendrá que consignar el 10 por ciento sobre la mesa del Juzgado. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta y que el comprador no exigirá más que la certificación del acta del remate, pudiendo suplirlos a su costa.

Dado en La Pola de Gordón, a treinta de Enero de mil novecientos



Enco.—El Juez Municipal,  
Tascón.—El Secretario,  
Ríquez.

N.º 62.—130,50 pts.

## DON JOSE LORENZANA

TARIFAS APLICABLES A MORA, VEGA, LA MAGDALENA,  
CARROCERA, OTERO, VIÑAYO Y PORTILLO

### ALUMBRADO

#### Tarifa número 1.— Tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios .....	1,50 ptas. al mes.
» » » » 15 » .....	1,75 » » »
» » » » 25 » .....	2,00 » » »
» » » » 40 » .....	2,50 » » »

#### Tarifa número 2.— Por contador

Por cada kw-h consumido..... 0,75 pesetas.

Según la capacidad de instalación, se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 3,33 W	3,75 kWh	2,81 pesetas.
» 5,00 W	5,60 kWh	4,20 »
» 8,33 W	9,35 kWh	7,00 »
» 1,250 W	14,00 kWh	10,50 »
» 1,666 W	18,70 kWh	14,00 »

**FUERZA MOTRIZ**

**Tarifa número 3.—Por contador**

Por cada kilovatio hora consumido, 0,40 pesetas.

La Empresa podrá cobrar en concepto de mínimo mensual el valor de 11,2 kw-h por cada kilovatio instalado.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

Todas las dudas derivadas de la aplicación de estas tarifas serán resueltas por esta Jefatura de Industria.

DON ANTONIO MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste, de publicidad reglamentarios, extendo la presente en León, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.



N.º 47.—35 ptas.

**D. Ceferino de Prado (Nogarejas)**

**TARIFAS APLICABLES A NOGAREJAS**

Tensión normal, 110 voltios

**Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado**

Por una lámpara de 10 o 15 vatios, al mes.....	2,00 pesetas
» » » » 25 » » » .....	2,50 »
» » » » 40 » » » .....	3,75 »

**Tarifa número 2.—Alumbrado por contador**

Cada kw-h. consumido..... 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos de consumo, en correspondencia con la capacidad del contador instalado:

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
280 W	2 A	3,25 kw-h	2,33 pesetas.
440 W	3 A	5,00 »	3,75 »
730 W	5 A	8,25 »	6,18 »

*Condiciones de aplicación de estas tarifas*

En estos precios están incluidos los impuestos.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

En la aplicación de estas tarifas la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

DON ANTONIO MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extendo la presente en León, a 18 de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Núm. 46.—29,00 pts.



**Central Eléctrica de La Garandilla**

Tarifas aplicables en La Garandilla, Quintana del Castillo, Abano, Castro, San Feliz, Escuredo, Sueros y Castrillo.

TENSIÓN NORMAL: 125 VOLTIOS

	Ptas.
Por 1 lámpara de 10 vatios, mes,	1,75
» 2 » » 10 » »	2,90

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendo la presente en León, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

N.º 56.—10,50 pts.



**Central Eléctrica de Valderas**

DON BENTO IZQUIERDO

Tarifas aplicables a Valderas y Gordoncillo.

*Tarifa núm. 1.—Por tanto alzado*

	Ptas.
Lámpara de 10 bujías, mes....	2,65
Dos de 10 bujías conmutadas, » ...	3,20
Lámpara de 25 bujías, » ....	4,34

*Tarifa núm. 2.—Por contador*

	Ptas.
El kilovatio hora.....	1,00
Mínimo de... ..	5,00

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica son de cuenta del abonado.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 2 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendo la presente en León, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

N.º 57.—14,50 pts.



**RECAUDACION  
DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Anuncio*

Don Marcelino Mazo Tabadillo, Arrendatario del servicio de las contribuciones.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del ejercicio de 1935, en período voluntario, durará desde el 1.º de Febrero próximo, hasta el 10 de Marzo siguiente, ambos inclusive, según se determina en el art. 66 del Estatuto de Recaudación aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928.

En los primeros veintiocho días, en la capital de la provincia se intentará el cobro en el lugar donde radique la base contributiva y en las demás zonas se seguirá el itinerario de los pueblos y días de cobranza que se expresan a continuación.

Durante los diez días siguientes del plazo voluntario, el pago solo se podrá verificar en las capitales de las Zonas y en las oficinas recaudatorias; advirtiendo asimismo que, los contribuyentes que dejaran transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez días últimos de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente, conforme se determina en el artículo 66 del citado Estatuto.

La oficina recaudatoria de la capital, está establecida en la calle de Serranos, número 28, y las horas de oficina para el público, serán de nueve a doce y de catorce a diez y siete, en los veintiocho días de Febrero próximo, y de ocho a doce y de catorce a diez y ocho en los diez días de Marzo siguiente, según dispone el art. 65 del mencionado Estatuto y lo prevenido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

*Partido de Astorga*

Astorga, se recaudará los días 23 al 26 de Febrero próximo, sitio el de costumbre.

- Benavides, id. id., 11 y 12, id. id.
- Brazuelo, id. id., 15 y 16, id. id.
- Castrillo de los Polvazares, id. idem 12 y 13, id. idem.
- Carrizo, id. id., 7 y 8, id. id.
- Hospital de Orbigo, id. id., 13, id. id.
- Lucillo, id. id., 11 y 12, id. id.
- Luyego, id. id., 5 y 6, id. id.
- Llamas de la Ribera, id. id., 4 y 5, idem idem.
- Magaz, id. id., 4 y 5, id. id.
- Quintana del Castiello, id. id., 8 y 9, idem idem.
- Rabanal del Camino, id. id., 6 y 7, idem idem.
- San Justo de la Vega, id. id., 7 y 8, idem idem.

Santa Colomba de Somoza, id. id., 12 y 13, id. id.

Santa Marina del Rey, id. id., 9 y 10, idem idem.

Santiago Millas, id. id., 9 y 10 idem idem.

Turcia, id. id., 12 y 13, id. id.

Truchas, id. id., 14 y 15, id. id.

Valderrey, id. id., 11 y 12, id. id.

Val de San Lorenzo, id. id., 13 y 14, idem idem.

Villagatón, id. id., 2 y 3, id. id.

Villamejil, id. id., 6, id. id.

Villaobispo de Otero, id. id., 14, idem idem.

Villarejo, id. id., 5 y 6, id. id.

Villares de Orbigo, id. id., 10 y 11, idem idem.

*Partido de La Bañeza*

La Bañeza, se recaudará los días 21 al 25 de Febrero próximo, sitio el de costumbre.

Alija de los Melones, id. id., 12 y 13, idem idem.

Bercianos del Páramo, id. id., 9 y 10, idem idem.

Bustillo del Páramo, id. id., 11 y 12, idem idem.

Castrillo de la Valduerna, id. id., 14, idem idem.

Castroalbón, id. id., 14 y 15, id. id.

Castrocontrigo, id. id., 16 al 18, id. id.

Cebrones del Río, id. id., 14 y 15, idem idem.

Destriana, id. id., 24 y 25, id. id.

La Antigua, id. id., 15 y 16, id. id.

Laguna Dalsa, id. id., 4 y 5, id. id.

Laguna de Negrillos, id. id., 6 y 7, idem idem.

Palacios de la Valduerna, id. id., 5 y 6, id. id.

Poblada de Pelayo García, id. id, 6 y 7, id. id.

Pozuelo del Páramo, id. id., 23 y 24, idem idem.

Quintana y Congosto, id. id., 14 y 15, idem idem.

Quintana del Marco, id. id., 14 y 15, idem idem.

Regueras de Arriba, id. id., 21 y 23, idem idem.

Riego de la Vega, id. id., 17 y 18, idem idem.

Roperuelos del Páramo, id. id., 17 y 18, id. id.

San Adrián del Valle, id. id., 25 y 26, idem idem.

San Cristóbal de la Polantera, id. id., 18 al 20, id. id.

San Esteban de Nogaes, id. id., 10 y 11, id. id.

San Pedro de Bercianos, id. id., 12 y 13, id. id.

Santa Elena de Jamuz, id. id., 14 y 15, idem idem.

Santa María de la Isla, id. id., 15, idem idem.

Santa María del Páramo, id. id., 18 y 19, id. id.

Soto de la Vega, id. id., 16 al 18, idem idem.

Urdiales del Páramo, id. id., 11 y 12 idem idem.

Valdefuentes del Páramo, id. id., 16 y 17, id. id.

Villamontán, id. id., 10 y 11, id. id.

Villazala, id. id., 23 y 24, id. id.

Zotes, id. id., 10 y 11, id. id.

*Partido de León*

Armunia, se recaudará el día 14 de Febrero próximo, sitio el de costumbre.

Chozas de Abajo, id. id., 4 y 5, idem idem.

Carrocera, id. id., 2 y 3, id. id.

Cimanes del Tejar, id. id., 6 y 7, idem idem.

Cuadros, id. id., 14 y 15, id. id.

Garrafe, id. id., 10 y 11, id. id.

Gradefes, id. id., 22 al 25, id. id.

Mansilla Mayor, id. id., 28, id. id.

Mansilla de las Mulas, id. id. 17 y 18, idem idem.

Onzonilla, id. id., 17 y 18, id. id.

Rioseco de Tapia, id. id., 4 y 5, id. id.

Sariegos, id. id., 16 y 17, id. id.

San Andrés del Rabanedo, id. id., 20 y 21, id. id.

Santovenia, id. id., 2, id. id.

Valdefresno, id. id., 1 y 3, id. id.

Valverde de la Virgen, id. id., 11 y 13, idem idem.

Vega de Infanzones, id. id, 3, id. id.

Vegas del Condado, id. id., 5 al 7, idem idem.

Villadangos, id. id. 1, id. id.

Villaquilambre, id. id., 15 y 16, id. id.

Villasabariago, id. id. 15 y 16, id. id.

Villaturiel, id. id., 9 y 10, id. id.

*Partido de Murias de Paredes*

Murias, se recaudará los días 12 y 13 de Febrero próximo, sitio el de costumbre.

Cabrillanes, id. id., 11 y 12, id. id.

Campo de la Lomba, id. id., 14 y 15, idem idem.

Las Omañas, id. id., 10 y 11, id. id.

Láncara, id. id., 16 y 17, id. id.

Los Barrios de Luna, id. id., 18 y 19, idem idem.

Palacios del Sil, id. id. 15 y 16, id. id.

Riello, id. id., 20 y 21, id. id.

San Emiliano, id. id., 3 y 4, id. id.

Santa María de Ordás, id. id., 21 y 22 idem idem.

Soto y Amío, id. id., 15 y 16, id. id.

Valdesamario, id. id., 11, id. id.

Vegarienza, id. id., 24 y 25, id. id.,

Villablino, id. id., 13 y 14, id. id.

*Partido de Ponferrada*

Ponferrada, se recaudará los días 21 al 26 de Febrero próximo, sitio el de costumbre.

Albares, id. id., 11 y 12, id. id.

Bembibre, id. id., 13 y 14, id. id.

Benuza, id. id., 15 y 16, id. id.

Borrenes, id. id., 4 y 5, id. id.

Cabañas Raras, id. id., 3 y 5, id. id.

Castrillo de Cabrera, id. id., 5 y 6, idem idem.

Carucedo, id. id., 7 y 8, id. id.

Castropodame, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Congosto, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Cubillos del Sil, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Encinedo, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Folgoso, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Fresnedo, id. id., 14 y 15, id. id.  
 Igüena, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Los Barrios de Salas, id. id., 11 y 12,  
 idem idem.  
 Molínaseca, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Noceda, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Páramo del Sil, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Priaranza, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Puente Domingo Flórez, id. id., 11 y  
 15, id. id.  
 San Esteban de Viduerza, id. id., 11 y  
 12, id. id.  
 Toreno, id. id., 13 y 14, id. id.

#### Partido de Riaño

Riaño, se recaudarán los días 8 y 9  
 de Febrero próximo sitio el de costum-  
 bre.

Acebedo, id. id., 20, id. id.  
 Boca de Huérganos, id. id., 10 y 11,  
 idem idem.  
 Burón, id. id., 20 y 21, id. id.  
 Cistierna, id. id., 14 al 16, id. id.  
 Crémenes, id. id., 6 y 7, id. id.  
 Lillo, id. id., 14 y 15, id. id.  
 Maraña, id. id., 21, id. id.  
 Oseja de Sajambre, id. id. 22 y 23,  
 idem idem.  
 Pedrosa del Rey, id. id., 10, id. id.  
 Posada de Valdeón, id. id., 22 y 23,  
 idem idem.  
 Prado de la Guzpeña, id. id., 3 id. id.  
 Prioro, id. id., 3, id. id.  
 Renedo de Valdetuéjar, id. id., 1 y  
 2, id. id.  
 Reyero, id. id., 13, id. id.  
 Salomón, id. id., 11, id. id.  
 Sabero, id. id., 13, id. id.  
 Valderrueda, id. id., 4 y 5, id. id.  
 Vegamián, id. id., 11 y 12, id. id.

#### Partido de Sahagún

Sahagún, se recaudará los días 10 al  
 12, de Febrero próximo, sitio el de costum-  
 bre.

Almanza, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Bercianos del Camino, id. id., 9 y 10,  
 idem.  
 Calzada del Coto, id. id., 19 y 20, idem  
 idem.  
 Canalejas, id. id., 1, id. id.  
 Castrotierra, id. id., 1, id. id.  
 Cea, id. id., 17 y 18, id. id.  
 Cebanico, id. id., 25 y 26, id. id.  
 Cubillas de Rueda, id. id., 5 y 6, idem,  
 dem.  
 El Burgo Ranedo, id. id., 20 y 21, idem  
 idem.  
 Escobar de Campos, id. id., 12, id. id.  
 Galleguillos, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Gordaliza del Pino, id. id., 10, id. id.  
 Grajal de Campos, id. id., 5 al 7, idem  
 idem.  
 Joara, id. id., 13, id. id.

Joarilla, id. id., 6 y 7, id. id.  
 La Vega de Almanza, id. id., 19 y 20,  
 idem idem.  
 Saelices del Río, id. id., 23 y 24, idem  
 idem.  
 Santa Cristina de Valmadrigal, idem  
 idem, 24, id. id.  
 Valdepolo, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Vallecillo, id. id., 19, id. id.  
 Villamartín de Don Sancho, id. id., 21  
 idem idem.  
 Santa María del Monte de Cea, idem  
 idem, 26, id. id.  
 Villamol, id. id., 11, id. id.  
 Villamoratiel, id. id., 16, id. id.  
 Villaselán, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Villaverde de Arcayos, id. id., 11 y 12,  
 idem idem.  
 Villazanzo, id. id., 13 y 14, id. id.

#### Partido de Valencia de Don Juan

Valencia, se recaudará los días 18 y 19  
 de Febrero próximo sitio el de costum-  
 bre.

Algadefe, id. id., 7 y 21, id. id.  
 Ardón, id. id., 6 y 7, id. id.  
 Cabrereros del Río, id. id., 8, id. id. en  
 Campazas, id. id., 16, id. id.  
 Campo de Villavidel, id. id., 7, id. id.  
 Castilfalé, id. id., 2, id. id.  
 Castrofuerte, id. id., 12, id. id.  
 Cimanes de la Vega, id. id., 10 y 24, id.,  
 idem idem.  
 Corbillos de los Oteros, id. id., 12 y 13,  
 id. idem.  
 Cubillas de los Oteros, id. id., 9, idem  
 idem.  
 Fresno de la Vega, id. id., 10 y 11, idem  
 idem.  
 Fuentes de Carbajal, id. id., 17, idem  
 idem.  
 Gordoncillo, id. id., 24 y 25, id. id.  
 Gusendos de los Oteros, id. id., 22  
 y 23, idem idem.  
 Izagre, id. id., 18, id. id.  
 Matadeón, id. id., 19 y 20, id. id.  
 Pajares de los Oteros, id. id., 5 y 6,  
 idem idem.  
 Matanza, id. id., 1, id. id.  
 San Millán de los Caballeros, idem  
 idem, 17, id. id.  
 Santas Martas, id. id., 7 y 8, id. idem.  
 Toral de los Guzmanes, id. id., 5 y 19,  
 idem idem.  
 Valdemora, id. id., 4, id. id.  
 Valderas, id. id., 20 al 24, id. id.  
 Valdevimbre, id. id., 8 y 9, id. id.  
 Valverde Enrique, id. id., 17, id. id.  
 Villabraz, id. id., 3, id. id.  
 Villacé, id. id., 6, id. id.  
 Villademor de la Vega, id. id., 13 y 17,  
 idem idem.  
 Villafer, id. id., 14, id. id.  
 Villaornate, id. id., 15, id. id.  
 Villamandos, id. id., 9 y 23, id. id.  
 Villamañán, id. id., 25 y 26, id. id.  
 Villanueva de las Manzanas, id. idem,  
 14 y 15, id. id.  
 Villaquejada, id. id., 8 y 22, id. id.

#### Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca, se recaudará los días 21 al  
 26 de Febrero próximo, sitio el de cos-  
 tumbre

Arganza, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Balboa, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Barajas, id. id., 18 y 19, id. id.  
 Berlanga, id. id., 21 y 22, id. id.  
 Cacabelos, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Camponaraya, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Candín, id. id., 18 y 19, id. id.  
 Carrocedelo, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Corullón, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Fabero, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Oencia, id. id., 5 y 6, id. id.  
 Paradaseca, id. id., 7 y 8, id. id.  
 Peranzanes, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Sancedo, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Sobrado, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Trabadelo, id. id., 16, y 17, id. id.  
 Valle de Finolledo, id. id., 14 y 15,  
 idem idem.  
 Vega de Espinareda, id. id., 19 y 20,  
 idem idem.  
 Vega de Valcarce, id. id., 21 y 22,  
 idem idem.  
 Villadecanes, id. id., 13 y 14, id. id.

#### Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 1 y 2  
 de Febrero próximo, sitio el de costum-  
 bre.

Boñar, id. id., 16 al 18, id. id.  
 Cármenes, id. id., 22 y 23, id. id.  
 La Ercina, id. id., 5 y 6, id. id.  
 La Pola de Gordón, id. id., 8 al 10,  
 idem idem.  
 La Robla, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Matallana, id. id., 25, id. id.  
 Rodiezmo, id. id., 6 y 7, id. id.  
 Santa Colomba de Curueño, id. id., 7  
 y 8, id. id.  
 Valdelugueros, id. id., 21 y 22, id. id.  
 Valdepiélagos, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Valdeteja, id. id., 23, id. id.  
 Vegacervera, id. id., 24, id. id.  
 Vegaquemada, id. id., 24 y 25, id. id.

#### NOTAS

1.<sup>a</sup> En los días señalados para la co-  
 branza del primer trimestre del ejerci-  
 cio de 1935, se cobrarán igualmente las  
 cuotas atrasadas.

2.<sup>a</sup> Los Recaudadores podrán variar  
 por medio de edictos, los días que se se-  
 ñalan en cada Ayuntamiento para la co-  
 branza, siempre que existan motivos que  
 lo justifiquen y dando cuenta de ello al  
 Sr. Tesorero de Hacienda.

3.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes de los Ayun-  
 tamientos están obligados a prestar a los  
 Agentes de la Recaudación los auxilios  
 que éstos les reclamen para la buena  
 marcha de la acción recaudatoria y de-  
 ben fijar en los pueblos de sus respecti-  
 vos distritos los edictos remitidos por di-  
 chos Recaudadores, a los efectos que de-  
 termina el artículo 204 del citado Esta-  
 tuto de Recaudación, y entregar una  
 certificación reintegrada haciendo constar  
 haber estado abierta la recaudación  
 en los días y horas señalados.

León, 29 de Enero de 1935.—El Arren-  
 datario, M. Mazo. —V.º B.º: El Tesore-  
 ro, Miguel Alvarez.